Rad 2020-0753

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA, al profesional del derecho Dr. JORGE ANDRES TORRES TORO, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por SISTEMCOBRO SAS (hoy SYSTEMGROUP, en contra de NILDA MARÍA VEGA CABARCAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0389

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos el despacho comisorio N° 0019 devuelto sin diligenciar por parte de la Alcaldía Local de Usaquén, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

CONSTANCIA
CONTROL DE ASISTENCIA A CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE EL ESTADO NO. 48 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

No.	DC	JUZGADO ORIGEN	TIPO	RUTA	ASISTIÓ	RESULTADO / OBSERVACIÓN	TELEFONOS
	0019	65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.	SECUESTRO INMUEBLE	1	NO	INASISTENCIA	3153408940

_____ **MARÍA LAURA MORENO ZULETA** **Abogado Despachos Comisorios**	**Espacio en Blanco**	**Espacio en Blanco**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMTRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELEFONO 2865961. BOGOTA
D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0019

REF: PROCESO EJECUTIVO 2021-0389

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

HACE SABER:

Al SEÑOR (A) ALCALDE - ALCALDIA LOCAL - ZONA RESPECTIVA –, INSPECCION DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA – y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA D.C.
(inciso 3 del art. 38 del C.G.P, Circular PCSJ 17-10 del 09 de marzo de 2017 del C.S.J y/o Consejo de Justicia de Bogotá)
(Acuerdo PCSJC-1737 de 27 de septiembre de 2017 del C.S.J de la Judicatura en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P).

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400306520210038900, DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CUERVO DE CUERVO. C.C. 41437695, DEMANDADO (A): JOSE DAYBY APONTE CABALLERO. C.C. 80187432 y JUANA STELLA CABALLERO MALDONADO. C.C. 41711656, se profirió el siguiente auto;

JUZGADO SESENTAY CINCOCIVIL MUNICIPAL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE(ACUERDO 11127DE 2018)Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado: DISPONE Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-467921de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE, (Fdo.) MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ. Juez."

I N S E R T O S:

Actúa como apoderada de la demandante, el señor abogado ANGEL CAMPOS CRUZ C.C. No. 79 □404.596 de Bogotá T.P. No. 132.774 del C.S.J Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.escel. 3153408940. Transversal 76No 83-08 de Bogotá.

Se anexa fotocopia del auto del 25 de marzo de 2022. Se libra el presente Comisorio, hoy 24 de mayo de 2022.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9195ead5be05e86dbb02b7997a24f63699aee78bb2bb9c3737cc9c8899a2cf8**
Documento generado en 24/05/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420 **Nro Matrícula: 50N-467921**

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-09-1978 RADICACIÓN: 78067170 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0108PYRU**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 404 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA. AREA PRIVADA DE 46.44M2 ALTURA LIBRE 2.10ML. COEFICIENTE 04962 LINDA: PARTIENDO DE LA ESQUINA SUR-OCCIDENTAL DEL APTO CON MUROS COLUMNAS Y DUCTOS COMUNES AL MEDIO Y SIGUIENDO EN DIRECCION OCCIDENTE ORIENTE EN DISTANCIA DE 303.ML. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE 1.50ML. HACIA EL ORIENTE EN DISTANCIA DE 2.97ML. HACIA EL NORTE EN 1.50ML. HACIA EL ORIENTE EN DISTANCIA DE 1.74ML. CON VACIO SOBRE ZONA VERDE C. DE USO COMUN..HACIA EL NORTE ENDISTANCIA DE 4.41ML. CON EL APTO 401 DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL OCCIDENTE EN DISTANCIAS SUCESIVAS DE 0.65ML. 1.11M..L. 0.38ML. 0.20ML. 0.38ML. 1.02ML. CON DUCTO Y CIRCULACION COMUNES. SIGUIENDO HACIA EL NORTE EN DISTANCIA DE 1.36ML. CON CIRCULACION COMUN HACIA EL OCCIDENTE ENDISTANCIA DE 2.38ML. CON EL APTO 403 DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE 1.36ML. HACIA EL OCCIDENTE EN DISTANCIA DE 2,87ML. CON VACIO SOBRE ACCESO DEL MISMO EDIFICIO. HACIA EL SUR EN DISTANCIA DE 4.86ML. CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN DE LA UNIDAD HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA. CENIT CON CUBIERTA COMUN DE LA EDIFICACION. NADIR CON PLACA QUE LO SEPARA DEL APTO 304 DEL MISMO EDIFICIO.--

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE GOBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA.AAQUIRIO EL LOTE POR COMPRA A DIEGO ZUBIETA SARMIENTO,POR ESCRITURA N.2240 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1974, NOTARIA 12 DE BOGOTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES PROMOCIONES Y ADMINISTRACION S.A. (IMPASA),POR ESCRITURA 4518 DEL 25 DE JULIO DE 1974, NOTARIA 5A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO ASI:POR COMPRA DE UN DERECHO EQUIVALENTE A LAS 4/5 PARTES AL SE/OR LUIS A.BAQUERO HERRERA,SEGUN ESCRITURA 5407 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973, NOTARIA 5A DE BOGOTA.ESTE HUBO ASI: 2/5 PARTES POR COMPRA A LEONOR VARGAS DE PAREJA SEGUN ESCRITURA 2382 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA Y 2/5 PARTES POR COMPRA A MANUEL J.CORRALES GIL POR ESCRITURA 2931 DEL 16 DE JULIO DE 1958, NOTARIA 7A DE BOGOTA.INVERSIONES PROMOCIONES ADMINISTRACION S.A. IMPASA ADQUIRIO OTRAS 4/5 PARTES POR COMPRA AL MISMO LUIS A.BAQUERO HERRERA, SEGUN ESCRITURA 5407 YA CITADA.ESTE HUBO ASI: 2/5 PARTES POR COMPRA A CARLOS H.POR ESCRITURA 2383 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA. Y 2/5 PARTES POR COMPRA A MANUEL J. CORRALES GIL POR LA ESCRITURA 2931 YA CITADA.ESTA HUBO POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON LUIS A. BAQUERO HERRERA A CARLOS PAREJA H.SEGUN ESCRITURA 2383 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA.-ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA DEL PILAR PAREJA SEGUN SENTENCIA DEL JUEZ 6.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.REGISTRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1954, LEONOR VARGAS DE PAREJA ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL BAQUERO H. SEGUN ESCRITURA 3034 DEL 11 DE JULIO DE 1956, NOTARIA 7A DE BOGOTA.ESTE HUBO POR COMPRA A CARLOS H.PAREJA POR ESCRITURQA 2790 DEL 23 DE JUNIO DE 1955, NOTARIA 7A DE BOGOTA.Y ESTE HUBO COMO YA SE EXPRESO.ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA S.A.ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A MARCO TULIO ROBAYO ALVAREZ, SEGUN ESCRITURA 2436 DEL 25 DE MAYO DE 1970, NOTARIA 4A DE BOGOTA.ESTE HUBO POR COMPRA DE DRECHOS A ELVIRA BLACKBURN DE AUTEQUERA SEGUN ESCRITURA 7945 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1969, NOTARIA 5A DE BOGOTA.ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS A GARACIELA PARRA DE BAQUERO, SEGUN ESCRITURA 4074 DEL 16 DE AGOSTO DE 1962, NOTARIA 10A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A MANUEL J.CORRALES GIL, POR ESCRITURA 2931 DEL 16 DE JULIO DE 1958, NOTARIA 7A DE BOGOTA.ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON LUIS A.BAQUERO HEREERA Y GRACIELA DE BAQUERO POR 2382 DEL 14 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 7A DE BOGOTA.Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

2) CL 165 7 39 IN 1 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 165 14-39 APARTAMENTO 404 EDIFICIO 8 INTERIOR 1 AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 218191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1977 Radicación: 1977-19751

Doc: ESCRITURA 1832 del 21-12-1976 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: $21,333,830.7

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1978 Radicación: 78067170

Doc: ESCRITURA 1068 del 21-07-1978 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-1979 Radicación: 56982

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA VALOR ACTO: $155,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO **CC# 7464698** **X**

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY **CC# 32529734** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-1979 Radicación: 56982

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA VALOR ACTO: $124,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO X

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY CC# 32529734 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-07-1979 Radicación: 56982

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO **X**

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY **CC# 32529734** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-1979 Radicación: 56982

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO X

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY CC# 32529734 X

A: GRACIANY DE ESCOBSR LINDA MARY Y DE LOS HIJOS QUE **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-1982 Radicación: 8261767

Doc: ESCRITURA 3028 del 12-07-1982 NOTARIA 6A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CARLOS HERNANDO X

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY Y LOS HIJOS QUE LLE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-08-1982 Radicación: 70357

Doc: ESCRITURA 1333 del 11-08-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY **CC# 32529734**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-1982 Radicación: 70357

Doc: ESCRITURA 1333 del 11-08-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

A: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY **CC# 32529734**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-09-1982 Radicación: 80806

Doc: ESCRITURA 368 del 02-03-1979 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ROBERTO GOMEZ DAVILA Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-08-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1127 del 01-08-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ENAJENAR 196 APTOS S/ RESOLUCION 2271DEL 14-07-77

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBERTO GOMEZ DAVILA & CIA LTDA **X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-10-1982 Radicación: 1982-86375

Doc: ESCRITURA 1760 del 04-10-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR ACOSTA CARLOS HERNANDO

DE: GRACIANY DE ESCOBAR LINDA MARY CC# 32529734

A: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-10-1982 Radicación: 1982-

Doc: ESCRITURA 1760 del 04-10-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA X

A: LA NACIONAL COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-04-1994 Radicación: 1994-22733

Doc: ESCRITURA 1169 del 19-05-1992 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACIONAL COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

A: CABALLERO DE ARNAIZ MARTHA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-11-1997 Radicación: 1997-81926

Doc: ESCRITURA 3453 del 29-10-1997 NOT.35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1068 DEL 12-07-78,NOT.12 DE BOGOTA,EN EL SENTIDO DE QUE EL APARTAMENTO 102 IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 050-467883 EN ADELANTE TENDRA UN USO COMERCIAL,CONVIRTIENDOSE EN LOCAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS MULTISERVITA. **NIT# 60510949**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-89456

Doc: ESCRITURA 4761 del 08-09-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $17,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MALDONADO MARTHA HERMINIA CC# 41664249

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA **CC# 41711656** **X**

A: MURILLO DIAZ LUIS REY **CC# 19369070** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-89457

Doc: ESCRITURA 5942 del 04-11-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC 4761 DEL 08-09-97 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA TRADICION CORRECTA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA **CC# 41711656** **X**

A: CABALLERO MALDONADO MARTHA HERMINIA **CC# 41664249**

A: MURILLO DIAZ LUIS REY **CC# 19369070** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-02-1998 Radicación: 1998-7584

Doc: ESCRITURA 4794 del 09-09-1997 NOT.18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA CC# 41711656 X

DE: MURILLO DIAZ LUIS REY CC# 19369070 X

A: BANCO TEQUENDAMA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-04-1999 Radicación: 1999-23324

Doc: ESCRITURA 952 del 26-03-1999 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CONTENIDO EN ESC.1068 DEL 21-07-78,NOT.12 EN EL SENTIDO DE ACOGERSE A LA LEY 16 DE 1985.DECRETO 1365 DEL 1986 Y LEY 428 DE 1998.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 01-06-2001 Radicación: 2001-28681

Doc: OFICIO 832 del 10-05-2001 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO TEQUENDAMA S.A.

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA **X**

A: MURILLO DIAZ LUIS REY **X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 31-08-2001 Radicación: 2001-48315

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-08-2001 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC.1068 DEL 21-7-1978 EN EL SENTIDO QUE EL APTO 103 INT.1 BLOQUE 8 EN ADELANTE SERA LOCAL COMERCIAL CAMBIANDO SU USO HABITACIONAL A USO COMERCIAL- ESTE Y OTROS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65507

Doc: ESCRITURA 5158 del 23-09-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 1068 DEL 21-07-1978 DE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE SOMETERSE A LA LEY 675 DEL 03 DE AGOSTO DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7421

Doc: OFICIO 3986 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 05-01-2011 Radicación: 2011-687

Doc: ESCRITURA 5251 del 14-10-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12,000,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA **CC# 41711656**

A: MURILLO DIAZ LUIS REY **CC# 19369070**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 03-06-2011 Radicación: 2011-43066

Doc: OFICIO 303871 del 24-05-2011 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 3986 DE ENERO 25 DE 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 31-08-2012 Radicación: 2012-67223

Doc: OFICIO 176 del 25-01-2012 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2001-1377

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO TEQUENDAMA S.A

A: CABALLERO MALDONADO JUANA ESTELLA **X**

A: MURILLO DIAZ LUIS REY **X**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 14-12-2015 Radicación: 2015-94129

Doc: OFICIO 5662124991 del 11-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-47903

Doc: OFICIO 755 del 27-05-2016 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210809464346240420 **Nro Matrícula: 50N-467921**

Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 12:07:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR 2014-00406

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DEVIVIENDA MULTISERVITA **NIT# 830059587**

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA **CC# 41711656 X**

A: MURILLO DIAZ LUIS REY **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 21-09-2016 Radicación: 2016-66058

Doc: OFICIO 5660860511 del 14-09-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACKION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 03-05-2017 Radicación: 2017-28385

Doc: OFICIO 519 del 17-04-2017 JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 28

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-00406

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DEVIVIENDA MULTISERVITA **NIT# 830059587**

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA **CC# 41711656 X**

A: MURILLO DIAZ LUIS REY **CC# 19369070 X**

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-49383

Doc: ESCRITURA 1306 del 22-07-2017 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $38,953,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DIAZ LUIS REY CC# 19369070

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA **CC# 41711656 X**

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-36197

Doc: OFICIO 0908 del 28-05-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES de BOGOTA D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE CUERVO MARIA CRISTINA CC# 41437695

A: CABALLERO MALDONADO JUANA STELLA CC# 41711656 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *32*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

INCLUIDA VALE CDG852/5646

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

002 AL 011 ORDEN CRNOLOGICO VALE CDG852/5646

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

012 013 MARTHA CABALLERO DE ARNAIZ"ENMENDADO VALE CODG.1420

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:

012 013 ORDEN CRONOLOGICO VALE .CODG 1420

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-407668 **FECHA: 09-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

RAD 2021-0389

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-467921 de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 043 fijado hoy 28/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225100912731
Fecha: 30-09-2022
20225100912731

Bogotá, D.C.

Dependencia 510

Señor:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA.
DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 14-33 PISO 2.
CORREO ELECTRÓNICO: **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,**
Ciudad

Asunto: **DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO. 0019 POR INASISTENCIA. PROCESO SECUESTRO INMUEBLE NO. 2021-0389, RADICADO 20225110094782.**

Respetado Señor:

Atentamente estamos devolviendo el Despacho Comisorio No. 0019, toda vez que el día 20 de septiembre del 2022 se convocó a las partes y no hubo asistencia por parte de los interesados. Realizándose por medio de la presente, la devolución del comisorio a su comitente por inasistencia.

Se remite Despacho Comisorio original en TRECE (13) folios útiles.

Cordialmente,

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local

Anexos: 13 FOLIOS
Copia: No
Proyectó: RUTH ESTELA NIEVES HERNÁNDEZ.
Revisó: MICHAEL ALEJANDRO BARRERA CARRILLO.
Aprobó: MARÍA LAURA MORENO ZULETA- Abogada Despachos Comisorios y JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES- Alcalde Local Usaquén.

RAD 2021-0529

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el vehículo de placas KHW 483, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Ofíciese a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de éste Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0741

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho niega la solicitud de emplazar al demandado, atendiendo que la notificación surtida por parte de la actora -art. 291 y 292 del C. G.P.- fueron efectivas, tal y como se desprende de las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado.

De otro lado, el Despacho tiene por notificado al aquí demandado del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0773

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, el cumplimiento que hizo la parte demandada al numeral 2° de la providencia del 19 de agosto de 2022, esto es, el extremo demandado efectuó la entrega real y material del inmueble objeto de contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0821

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el vehículo de placas WEL-982, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Ofíciese a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de éste Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-1009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado **LUDIM DEL SOCORRO RIVEROS GUERRERO**.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-1265

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-1287

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente digital, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada MARIA DEL PILAR RUIZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1727204 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 23 del mes de marzo del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA. a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-1287

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, se señala nuevamente la hora de las 8:30 a.m., del día 21 del mes de febrero del año en curso, a efectos de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0007

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0057

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria requiérase al Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que indique el trámite impartido al oficio N° 0342 del 4 de marzo de 2022, radicado en esa dependencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0087

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:30 p.m., del día 21 del mes de febrero del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0111

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, el cumplimiento que hizo la parte demandada al numeral 2° de la providencia del 23 de agosto de 2022, esto es, el extremo demandado efectuó la entrega real y material del inmueble objeto de contrato de arrendamiento.

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4° de la providencia en cita, esto es, liquidar las costas generadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0251

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0251

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria requiérase a la entidad TRANSUNION, para que indique el trámite impartido al oficio N° 0758 del 18 de abril de 2022, radicado en esa dependencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 13 de Enero de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220025100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 2.500.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 2.500.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos laborales embargables que la demandada DEICY SORAIDA OVALLE PINTO, devenga como empleada de la empresa GRUPO OBELISCO S.A.S., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $65.000.000 M/Cte.

Ofíciese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0685

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO –COOVITEL,** en contra de **JUAN SEBASTIAN MURCIA RAMIREZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 5 de julio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 550.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0843

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de los demandados JOSE MAURICIO CONTRERAS OSORIO y RAFAEL EDUARDO CONTRERAS OSORIO, dentro del proceso de restitución N° 11001-41-89-039-2020-01005-00, que se adelanta Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciese al citado despacho comunicando la medida aquí decretada. Limítese la medida en la suma de **$20'000.000.oo m/cte.**

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el RAFAEL EDUARDO CONTRERAS OSORIO, como empleado COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. Limítese la medida a la suma de **$20'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

3. De otro lado, y frente a los dineros que pudieren tener los demandados por concepto de cesantías y cuentas digitales, la parte actora deberá dar cumplimiento al inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, esto es que, la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-1003

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:30 a.m., del día 21 del mes de febrero del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-1107

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se evidencia por parte de este operador judicial que se incurrió en un yerro al emitir el auto que autoriza el retiro de demanda, atendiendo que dicho pedimento no corresponde al asunto de la referencia, razón por la cual el Despacho dará aplicación al principio jurisprudencial que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, dejándose sin valor ni efecto la providencia del 25 de octubre de 2022.

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento al proveído del 22 de septiembre del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2023 – 0168

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SYSTEMGROUP SAS, en contra de **CARLOS FELIPE RIVEROS,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $42.010.758 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 6 de enero de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2023-0169

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, adecúese la pretensión 1ª del ítem cuotas de administración, en el sentido de discriminar uno a uno los conceptos que allí se pretenden cobrar.

Téngase en cuenta que allí se hace mención de tres meses adeudados por dicho concepto, sin que se pueda determinar con claridad que otros conceptos se están cobrando, pues el monto cancelado por la parte actora es disímil al estipulado en el contrato de arrendamiento.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 14/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2023 – 0170

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **JOSÉ EDER BOHÓRQUEZ PERDOMO,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $22.541.004 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien actúa en este asunto a través de su representante legal, doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y como quiera que el título valor fundamento de la demanda presta mérito ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JOSÉ JAVIER ALEXANDER LÓPEZ HERRERA, en contra de **ESTANISLAO PENAGOS GARZÓN,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del cheque base de recaudo ejecutivo:

1. $13.000.000 por concepto de capital, representado en el cheque 0038, de fecha 14 de agosto de 2022.
2. Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación contenida en el referido título valor hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Frente al importe por concepto sanción comercial, se niega el mandamiento de pago, toda vez que no se presentó para su pago en la oportunidad que prevé el artículo 718 del Código de Comercio,

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en nombre propio en este asunto al demandante JOSÉ JAVIER ALEXANDER LÓPEZ HERRERA.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2023 – 0172

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos automotores de placas CVV-557 y DGP-089, y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad del demandado ESTANISLAO PENAGOS GARZÓN. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 176-50331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopo (Cund), denunciado en el líbelo de medidas cautelares como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la demandante AECSA.

2. Conforme a la literalidad del texto del pagaré base de la ejecución, aclarar y/o adicionar los numerales 1 y 3 de los hechos de la demanda, indicando con claridad y precisión el capital mutuado o monto total de las obligaciones insolutas por las que se llenó el título valor, forma de pago y fecha de vencimiento de la obligación y demás circunstancias que identifican el título, puesto que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.

3. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar el respectivo poder para actuar otorgado por la demandante a la doctora EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en el que además se indique claramente los nombres de las partes, el pagaré o título ejecutivo base de la acción, y se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, indicando la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2023 – 0178

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **JAVIER LISANDRO ALVAREZ FEO,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $27.846.664 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien actúa en este asunto a través de su representante legal, doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2023 – 0180

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la demandante AECSA.

2. Conforme a la literalidad del texto del pagaré base de la ejecución, aclarar y/o adicionar los numerales 1 y 3 de los hechos de la demanda, indicando con claridad y precisión el capital mutuado o monto total de las obligaciones insolutas por las que se llenó el título valor, forma de pago y fecha de vencimiento de la obligación y demás circunstancias que identifican el título, puesto que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.

3. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar el respectivo poder para actuar otorgado por la demandante a la doctora EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en el que además se indique claramente los nombres de las partes, el pagaré o título ejecutivo base de la acción, y se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, indicando la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2023 – 0182

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la demandante AECSA.

2. Conforme a la literalidad del texto del pagaré base de la ejecución, aclarar y/o adicionar los numerales 1 y 3 de los hechos de la demanda, indicando con claridad y precisión el capital mutuado o monto total de las obligaciones insolutas por las que se llenó el título valor, forma de pago y fecha de vencimiento de la obligación y demás circunstancias que identifican el título, puesto que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.

3. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar el respectivo poder para actuar otorgado por la demandante a la doctora EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en el que además se indique claramente los nombres de las partes, el pagaré o título ejecutivo base de la acción, y se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, indicando la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2023 – 0188

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la demandante AECSA.

2. Conforme a la literalidad del texto del pagaré base de la ejecución, aclarar y/o adicionar los numerales 1 y 3 de los hechos de la demanda, indicando con claridad y precisión el capital mutuado o monto total de las obligaciones insolutas por las que se llenó el título valor, forma de pago y fecha de vencimiento de la obligación y demás circunstancias que identifican el título, puesto que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.

3. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar el respectivo poder para actuar otorgado por la demandante a la doctora EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en el que además se indique claramente los nombres de las partes, el pagaré o título ejecutivo base de la acción, y se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, indicando la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2023 – 0190

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2023 – 0190

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **SANTIAGO LEÓN ELEJALDE SALAZAR,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $42.133.828 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien actúa en este asunto a través de su representante legal, doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2023 – 0192

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **LUIS ALFONSO PAUTT MACHADO,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $45.991.110 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien actúa en este asunto a través de su representante legal, doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 020** **DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ